

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2017

Por el que se aprueba la propuesta del “*Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, y su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1.- Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de la Autoridad Electoral Nacional mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2017

Por el que se aprueba la propuesta del “*Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, y su remisión al Consejo General.

- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria del quince de febrero del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, a través del Acuerdo IEEM/CG/39/2017 aprobó adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2017 -aprobado mediante el diverso IEEM/CG/66/2016, el doce de agosto de dos mil dieciséis-.

Dicho Programa establece la actividad identificada con la clave 021201, nivel F2P1C2A1, consistente en desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral de Gobernador/a 2016-2017, a cargo de la Dirección de Organización.

En ejecución de dicha actividad, la Dirección de Organización elaboró la propuesta del “*Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

- 6.- Que en sesión extraordinaria del seis de marzo de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2017, el “*Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.
- 7.- Que en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CO/07/2017, el “*Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, que le fuera presentado por la Dirección de Organización.

- 8.- Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0137/2017, de fecha dieciocho de abril del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo referido en el Resultando anterior, así como su anexo para que por su conducto fueran puestos a consideración de esta Junta General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, el Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el Apartado C, numeral 4, de la Base en comento, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, dispone que Los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se registrarán por los principios

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, incisos f) y g), de la Ley General, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
 - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- V.** Que el artículo 1º, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Federal.
- VI.** Que el artículo 168, del Reglamento, prevé lo siguiente:
- La presidencia del consejo distrital del Instituto Nacional Electoral o de cada órgano competente del Organismo Público Local, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
 - Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- VII.** Que el artículo 170, del Reglamento, dispone lo siguiente:
- Para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

- La documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:
 - a) Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
 - b) Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir.
 - c) Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
 - d) Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
 - e) Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
 - f) Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

VIII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

IX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en lo ulterior Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el tercer párrafo del referido artículo, en las fracciones I, VI y XVI, señala que son funciones de este Instituto:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2017

Por el que se aprueba la propuesta del "Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- X.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en aplicación, es un fin del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XII.** Que atento a lo previsto por el artículo 173, del Código, el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- XIII.** Que en términos del artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código, es atribución de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas Generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto.
- XV.** Que el artículo 200, fracción II, del Código, establece que la Dirección de Organización tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XVI.** Que el artículo 205, fracción II, del Código, establece que en cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con un Consejo Distrital.

- XVII.** Que el artículo 208, del Código, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado, entre otros aspectos.
- XVIII.** Que el artículo 213, fracción XII, del Código, señala que corresponde a los presidentes de los consejos distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación de la elección de Gobernador.
- XIX.** Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 292, del Código, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.
- XX.** Que el artículo 295, del Código, determina que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXI.** Que el artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Reglamento de Comisiones, estipula que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, entre otros aspectos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXII.** Que el artículo 1.42, fracciones I y VII, del Reglamento de Comisiones, otorga a la Comisión de Organización las siguientes atribuciones:
- Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
 - Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso, la rehabilitación del material electoral; conforme a las disposiciones del Código, a los acuerdos del Consejo General y a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXIII.** Que con motivo del actual Proceso Electoral Ordinario para elegir Gobernador/a Constitucional de la Entidad, este Instituto requiere de

diversos instrumentos a fin de llevar a cabo su organización, desarrollo y vigilancia.

Al respecto, la Dirección de Organización elaboró la propuesta del *“Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, y la sometió a consideración de la Comisión de Organización del Consejo General.

Una vez que la Comisión en comento conoció, analizó y aprobó la propuesta referida, con las modificaciones realizadas por sus integrantes, la sometió a la consideración de esta Junta General para su aprobación y posterior envío al Consejo General.

De la propuesta de mérito, este Órgano Colegiado advierte el siguiente contenido:

- Presentación.
- Objetivo General.
- Marco Legal.
- Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.
- Anexo. Programa de distribución de documentación electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

Del referido contenido se advierte que la implementación de la logística propuesta, garantiza la entrega oportuna de las boletas y documentación electoral a los cuarenta y cinco consejos distritales, tomando en cuenta factores de tiempo, distancia, recursos humanos y materiales, e incorpora los requisitos legales y formales aplicables.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente aprobar la propuesta del *“Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, a efecto de remitirlo al Consejo General, para su aprobación definitiva, en caso de ser procedente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del “*Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, adjunto al presente Instrumento.

SEGUNDO.- Sométase la propuesta de mérito a la consideración del Consejo General de este Instituto, para su discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SUSTITUTA
(En términos del artículo 12 del Reglamento de Sesiones de la Junta
General del Instituto Electoral del Estado de México)**

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
Encargada del despacho de los asuntos de la Dirección Jurídico Consultiva
como área integrante de la Junta General**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2017

Por el que se aprueba la propuesta del “*Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, y su remisión al Consejo General.

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/37/2017 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL “PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017”, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO